



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Análisis del principio de proporcionalidad en el acuerdo plenario N°
09-2019/CIJ-116 de violencia familiar, Arequipa 2022**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Choquehuanca Cuarite, Eliezer Ricardo (orcid.org/0000-0002-8511-3252)

ASESOR:

Dr. Yaranga Cahuana, Luis Antonio (orcid.org/0000-0001-8436-6429)

CO-ASESOR:

Dr. Limas Huatuco, David Angel (orcid.org/0000-0003-4776-2152)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Apoyo a la reducción de brechas y creencias en la educación en todos los niveles.

LIMA – PERÚ

2023

Dedicatoria

Ante todo, a Dios padre celestial, por mantenerme firme al cumplimiento de metas, brindándome tranquilidad y salud.

A mis abuelos que me forjaron en valores y por sus grandes consejos

A mis padres y hermanos por el apoyo incondicional recibido a fin de consolidarme en valores y desarrollar una vida apoyando al prójimo.

A mi compañera de vida, la cual estuvo a mi lado en los momentos difíciles, así como en los mejores.

Agradecimiento

Agradecido con Dios, al brindarme sabiduría, salud para el desarrollo de la presente investigación.

A mis familiares, los cuales me brindaron su apoyo de manera incondicional y su confianza.

A todos aquellos especialistas que participaron en las validaciones, así como en las entrevistas, los cuales permitieron fundamentar razonablemente la investigación realizada.

Al asesor Luis Yaranga Cahuana, por su confianza y dedicación

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	
Dedicatoria.....	i
Agradecimiento.....	ii
Índice de contenidos.....	iii
Resumen	iv
Abstract.....	v
I. INTRODUCCIÓN	01
II. MARCO TEÓRICO.....	05
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	14
3.2. Categorías subcategorías y matriz de categorización.....	15
3.3. Escenario de estudio.....	16
3.4. Participantes.....	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	18
3.6. Procedimiento	19
3.7. Rigor científico	20
3.8. Método de análisis de datos.....	21
3.9. Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
V. CONCLUSIONES	38
VI. RECOMENDACIONES.....	39
REFERENCIAS	40
ANEXOS.....	49

RESUMEN

El presente trabajo de investigación está en referencia a los procesos penales por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, el cual mantiene por objetivo general el determinar si el principio de proporcionalidad incide en el acuerdo plenario N° 09-2019-CIJ-116 de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por lo que analizaremos si el referido acuerdo plenario se fundamentó en razón del principio de proporcionalidad.

Para la elaboración de la presente investigación, se utilizó el enfoque cualitativo, con un diseño de investigación de tipo básica o como es denominada fundamentada pura o sustantiva; asimismo, el diseño de la presente investigación es exploratoria; así también presenta a participantes especialistas de la ciudad de Arequipa los mismos que aplicaron a responder el instrumento de la entrevista.

Por último, se llegó a la conclusión que el desarrollo del Acuerdo Plenario N° 09-2019-CIJ-116 de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ha sido desarrollado bajo el principio de proporcionalidad, así como sus sub principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto.

PALABRAS CLAVE: Acuerdo Plenario, violencia contra el grupo familiar, principio de oportunidad.

ABSTRACT

This research work is in reference to criminal proceedings for violence against women and members of the family group, which maintains as a general objective to determine if the principle of proportionality affects the plenary agreement No. 09-2019-CIJ-116 of violence against women and members of the family group, so we will analyze whether the aforementioned plenary agreement was based on the principle of proportionality.

For the elaboration of the present investigation, the qualitative approach was used, with a basic type investigation design or as it is called pure or substantive founded; likewise, the design of this research is exploratory; In this way, it also presents specialist participants from the city of Arequipa, the same ones who applied to answer the interview instrument.

Finally, it was concluded that the development of the Plenary Agreement No. 09-2019-CIJ-116 on Violence against women and members of the family group, has been developed under the principle of proportionality, as well as its sub-principles of necessity, suitability and proportionality in the strict sense.

KEYWORDS: Plenary Agreement, violence against the family group, principle of opportunity.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, el respeto y la defensa de los derechos de las mujeres así como de los integrantes del grupo familiar se vio respaldada por medio de la expedición de la ley 30364, Ley de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por la cual, si bien es cierto se disminuyeron las actuaciones de violencia familiar, pero sin embargo se acrecentó el índice de denuncias, ello por la pérdida del miedo en la sociedad al denunciar actuaciones sujetas a violencia contra la mujer o algún integrante del grupo familiar, por lo cual se acrecentó a gran medida la carga procesal en el Ministerio Público y el Poder Judicial.

En razón de lo expuesto, los concedores de la legalidad, y su deseo por aplicar los conocimientos legales en la praxis judicial de violencia familiar, se vio en una disyuntiva, ya que algunas sedes judiciales aceptaban la aplicación de principios de oportunidad y/o acuerdos reparatorio y en otras sedes se negaban a esta aplicación legal.

Asimismo, es importante mencionar que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia contra los integrantes del grupo familiar y su análisis jurisprudencial también se desarrolló en las diferentes sedes a nivel nacional, publicando para ello los Plenos Jurisdiccionales Distritales que, en buena cuenta, mencionan su aprobación o adopción de criterios de oportunidad como el Pleno Jurisdiccional de Lima Callao - 2018, el pleno jurisdiccional distrital en materia penal de Ancash – 2017, el caso fiscal N° 550-2019 del Santa, la inaplicación del principio de oportunidad en la sede judicial de Cajamarca-2019, u otros que no emitieron opinión (Pleno Jurisdiccional Distrital de Arequipa- 2018).

Por esta disyuntiva jurídica, en el año 2019, la Corte Suprema de Justicia de la República, al patentar la situación jurídica nacional mediante la incertidumbre procesal en el tema de aplicación de esta salida alternativa procesal como es el

principio de oportunidad y la aplicación de un acuerdo reparatorio en los procesos de violencia familiar, se optó por emitir un pronunciamiento uniforme de aplicación a nivel nacional, emitiéndose el acuerdo plenario N° 09-2019-CIJ-116 de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, el cual sostiene fundamentos jurídicos como doctrina legal, que no es pasible de aplicarse el principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en los casos de violencia doméstica y violencia de genero.

Es por ello, que el presente trabajo de investigación se realizara a raíz de la expedición del Acuerdo Plenario N° 09-2019-CIJ-116 el cual inaplican el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; analizando si el mismo está sujeto al principio de proporcionalidad.

El presente trabajo de investigación, es de tratar de la inaplicación del principio de oportunidad en los delitos de índole familiar y contra la mujer referido en el acuerdo plenario 9-2019, que conforme sus fundamentos jurídicos y principios jurisprudenciales que la violencia de género y en la violencia domestica no es factible de aplicarse estas figuras.

Conforme a la realidad local del problema, el trabajo de investigación se realiza bajo un estudio analítico de la normatividad, jurisprudencia y dogmática, a fin de determinar si se aplicó el principio de proporcionalidad a la emisión del acuerdo plenario N° 09-2019 de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Por las consideraciones expuestas, se considera como **problema general** de la presente investigación ¿Cómo incide el principio de proporcionalidad en el acuerdo plenario N° 09-2019-CIJ-116 de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Arequipa 2022?, por consiguiente, los **problemas específicos** son ¿Se vulnera el principio de proporcionalidad al no aplicarse el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en delitos de lesiones leves por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar? y ¿Cuáles son los fundamentos del acuerdo plenario

N° 09-2019-CIJ-116 que inaplican el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Por lo tanto, Para Alvarez A. (2020). Concluye que la redacción de la justificación dará a conocer la relevancia e importancia del tema a investigar. Es así que la presente investigación es de importancia a fin de analizar los diferentes aportes tanto doctrinario, jurisprudencial, legal al analizar el principio de proporcionalidad en la emisión del acuerdo plenario N° 09-2019 de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, siendo que estos resultados podrán incorporarse como conocimiento en las ciencias legales penales al analizarse el principio de proporcionalidad en la inaplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio.

La justificación teórica, se realiza con el propósito de determinar si el principio de proporcionalidad fue aplicable al acuerdo plenario N° 09-2019 de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ello a partir de conocimientos jurisprudenciales, doctrinarios y legales, cuyo resultado podrá ayudar a demostrar si es proporcional la inaplicación del principio de oportunidad en los delitos de lesiones leves por violencia familiar.

Conforme la justificación práctica social, estará en función de describir y analizar la proporcionalidad conforme el fundamento judicial que opta por la inaplicación del principio de oportunidad en esta clase de delitos, permitiendo una posible regulación penal de la inaplicación del principio de oportunidad.

Asimismo, en función a la justificación metodológica teniendo conocimiento de aquellos criterios que se establecieron en el acuerdo plenario N° 09-2019-CIJ aplicable a nivel nacional, se determine si existe proporcionalidad ante la inaplicación del principio de oportunidad.

Los objetivos que nos planteamos con la presente investigación en aplicación general es, determinar si el principio de proporcionalidad incide en el

acuerdo plenario N° 09-2019-CIJ-116 de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Arequipa 2022; como objetivos específicos serán, determinar si se vulnera el principio de proporcionalidad al no aplicarse el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Arequipa 2022 y examinar los fundamentos del acuerdo plenario N° 09-2019-CIJ-116 que inaplican el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Arequipa 2022

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedentes del presente trabajo de investigación, se analizó información de carácter internacional, mantendremos lo destacado por cinco autores, indicando que “el estudio de la violencia corrobora la violencia contra integrantes del grupo familiar en los niveles nacional como internacional, existiendo una similitud en las características del comportamiento violento”, (Oliveira, 2021, p. 8).

Asimismo, se menciona que la violencia familiar aplicada en el vecino país de Colombia en delitos de violencia dentro de un grupo familiar lo que busca es una reparación civil, ello conforme su jurisprudencia aplicada, (Elizalde, Montoya, Beltrán, 2018, p. 55).

Para el mexicano Tenenbaum, la condición que incide en el ámbito familiar y en el adolescente es la violencia familiar, la violencia familiar es una incidencia mediata y externa, siendo mediata al radicar en la masculinidad, siendo variante, siendo externo al hacer referencia al grupo familiar que tienen disposición en el cuidado. Asimismo, refiere que se presenta una teoría del aprendizaje por el cual se demuestra que los niños que se desarrollaron con padres agresivos tienen la posibilidad de reproducir esos comportamientos en su etapa de adultez. (2018, p. 340)

Para Galiano, sostiene que debe mantenerse la aplicación y la efectividad del tipo penal aplicable en delitos de violencia familiar, ello para el respeto de los derechos de los sujetos agraviados, su integridad personal y moral de la persona. (2020, p. 56).

Para Jurado y Fuentes, sostienen que, en los lugares donde se desarrolla la violencia familiar se debe de desarrollar y analizar a fin de ejecutar acciones para la prevención de delitos de violencia familiar (2022, p. 138).

Benavides y Acosta, refieren que el principio de oportunidad no contraviene

la esencia del principio de legalidad como tal, permitiendo la aplicación del principio de oportunidad para tratar de frenar los delitos que permitan su aplicación, evitando la tramitación en despachos judiciales de trámite judicial de delitos gravísimos, debiendo de ser resueltos los leves mediante el uso de esta herramienta judicial que es el principio de oportunidad siempre que no tengan relevancia social. (2017, p. 280).

Como antecedentes de carácter Nacional mantendremos lo destacado por cinco autores nacionales como refiere Fuentes (2008), hay la posibilidad que, con ayuda del principio de proporcionalidad, se disminuya el posible riesgo de determinar la pena, solo y básicamente en la impresión que se le hizo de conocimiento al juez en un determinado caso, o mediante la aplicación de penas que harán cuestionables o arbitrarias al momento de calificar con sustento teórico jurídico.

Para Riofrio (2016) refiere que, a la aplicación del principio de proporcionalidad, puede aparecer límites internos o externos para un funcionamiento. Aconsejándose que para estas situaciones se emplee una aplicación restrictiva del hecho.

En ese sentido como sostiene Malca (2019), refiere que la teoría aplicada a determinar la pena, ayudara al operador de justicia individualizar la pena aplicable, bajo la premisa de verificar la gravedad del hecho y el peligro del agente. (p. 68)

Por otro lado, Garcia (2018) sostiene en la conclusión de su investigación que la violencia contra los integrantes del grupo familiar, constituye vulneración a los derechos fundamentales, el cual impide el desarrollo coorrecto y la defensa de derechos fundamentales del afectado y por consiguiente no cabría la posibilidad de optar por la posible aplicación del principio de oportunidad o el acuerdo reparatorio, (p. 141).

Asimismo, Santur (2021), concluye que la proporcionalidad debe estar en consideración de los bienes jurídicos protegidos, así como considerar el hecho

delictivo que traiga consigo la envergadura del daño que se ocasione, (p. 84).

En ese sentido, conforme el estudio de la presente investigación, tenemos lo referido por la Corte Superior de Justicia de la Republica en el año 2019, mediante el Acuerdo plenario N° 09-2019-CIJ-116 de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, el cual fundamenta que no es posible la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en los procesos de violencia familiar o de género.

Para el estudio del mismo tenemos que abordar en primera línea que es el principio de oportunidad el enfoque que queremos determinar que es la violencia, para ello Peña (2018), considera al principio de oportunidad en el proceso penal, como aquella facultad independiente que ostenta el representante del Ministerio Publico para inhibirse de perseguirla acción penal o también a solicitud de la parte interesada, siempre y cuando sea conforme lo establecido en el artículo 2 del Código Penal.

Para Solano, refiere que la violencia doméstica es aquel factor influyente en el intelecto del estudiante. (p. 13)

A fin de determinar los tipos de violencia contra la persona y fundamentar cuales son, conforme lo argumentado por Chesnais (2009). I) Física, la cual es una agresión directa a otra persona, agresión corporal que se realiza con fuerza y hostilidad dolosa, mantiene la característica de ser brutal contra la víctima, exterior y doloroso (p.13); II) Psicológica, la cual conforme la Ley 30364 refiere que es aquel acto o comportamiento destinado a la búsqueda del control o aislamiento de una persona contra su voluntad, por medio de la humillación o el ridiculizarla, causando ello un agravio psicológico contra la victima; III) Sexual, desarrollándose por medio de amenazas o intimidaciones de carácter sexual, afectando directamente la integridad personal y la libertad sexual; IV) Económica o Patrimonial, que conforme Córdova (2017) sostiene que desarrolla por toda acción u omisión que genera el agresor afectando el sostén económico por el cual la victima vive, con actos que limitan, controlando e impidiendo a la agraviada el generar u obtener ingresos (p.41).

Así también sostiene Leon en función al impacto de la violencia familiar en la salud de la persona, sosteniendo el mismo que de la revisión y análisis efectuado la violencia familiar mantiene un efecto negativo en la salud de la persona. (p. 8)

En ese sentido, las características y/o requisitos con los que debe de proceder el principio de oportunidad frente a la comisión de actuaciones delictivas conforme sostiene el Acuerdo Plenario 9-2019 materia de la presente investigación y conforme lo concluido por Rosas (2018), serán presupuestos de aplicación para que proceda el principio de oportunidad: siempre y cuando la gravedad y la violencia aplicada sea mínima, los sujetos procesales acuerdan en razón de la continuación del proceso, poniendo fin al mismo y por último, que no se afecte el interés público (p. 62).

Para Bazalar (2019), sostiene en su revista que los fundamentos más resaltantes que nos trae consigo el Acuerdo Plenario 9-2019 esta en razón de sus fundamentos jurídicos 33 y 44, sosteniendo el 33 a la naturaleza del delito, los bienes jurídicos protegidos, cuales son los fundamentos por los cuales se incorpora como delito, el estar adscrito a tratados internacionales conjuntamente con la innegable realidad de la social con precedentes de resultados más gravosos, contra la mujer, haciendo evidente el interés público social que se compromete. Siendo inviable el principio de oportunidad conforme lo referido en los literales b y c, del inciso 2, del artículo 2 del Código Procesal Penal. Asimismo, en el criterio 44 que sostiene que el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar desnaturalizaría el fin contenido en la Ley 30364, siendo que toda interpretación y aplicación penal, específicamente en el caso de análisis del artículo 2, inciso 6, del Código Procesal Penal debe tener correlación con las demás normas procesales del ordenamiento jurídico legal peruano y normativa internacional a los que el Perú está adscrito. Siendo desde este punto de vista de interpretación que las modalidades contenidas en el artículo 122, inciso 3, literales c), d) y e); y artículo 122-B del Código Penal, hace alusión a lesiones y agresiones los cuales se debe dar en contextos de violencia de género y violencia intrafamiliar, los

cuales no son permisibles de ninguna acción conciliatoria consecuentemente del acuerdo reparatorio. (p. 51).

En ese orden de ideas, Sustenta Quispe (2022), que uno de los fundamentos más relevantes es la inaplicación del principio de oportunidad en contra de delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar puesto que es la acción conciliatoria o acuerdo de partes. (p. 177)

De igual manera, refiere que el Acuerdo Plenario 9-2019 por el cual no admite la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad, en estos delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar ya que el mismo acuerdo plenario refiere que es un delito pluriofensivo, el incremento de casos en sede fiscal y judicial, la vulneración de los acuerdos internacionales por los cuales está adscrito el Perú y el interés público en la represión social (p. 56).

Para Manrique y Martínez (2021). Refieren que la violencia familiar para su configuración tiene que estar dispuesta por cinco características, de las cuales fundamenta la ley 30364, la misma que ostenta como fines el prevenir, erradicar y sancionar toda clase de violencia, exigiendo elementos de ciclicidad y progresividad. (p. 40).

Bazalar (2019) en su investigación, se realiza la interrogante en función a como determinar la gravedad del hecho, siendo que la misma se podrá determinar por la concurrencia del hecho, es decir que la acción de violentar a la víctima se realice consecuentemente, o de esta se tenga antecedentes de violencia por el mismo agresor. (p. 53).

Para Ruartes L. (2019), hace referencia al interés público en delitos de violencia familiar en su investigación, por el cual considera como interés público a aquellos delitos que pese a no ser denunciados, estos necesariamente requieren una intervención por parte del estado a fin de defender bienes jurídicos, es decir una

actuación de oficio contra sujetos vulnerables, asimismo es necesaria su intervención a fin de erradicar esta clase de violencia que crea en la sociedad una inestabilidad psicológica que promueva la violencia (p. 66).

Atuncar (2021), hace referencia a la gravedad del delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, refiriendo su delimitación por el quantum de la pena aplicable conforme el extremo mínimo del delito, siendo que esta no debe ser mayor a los 2 años de pena, puesto que, si excedería, el representante del Ministerio Público ejercitara la acción penal. (p. 23).

Asimismo, en la presente investigación desarrollaremos un análisis del principio de proporcionalidad con los fundamentos más acertados, ello a fin de determinar si el pronunciamiento contenido en el Acuerdo Plenario 9-2019 está conforme los criterios de la proporcionalidad.

Primero, analizaremos el principio de proporcionalidad conforme los fundamentos del tribunal constitucional, ello a razón de la investigación realizada por Castillo (2005), el cual alude a que cuando se hace referencia a proporcionalidad o razonabilidad, hablamos del evitar una actuación arbitraria de poder, la ejecución y respaldo de los derechos constitucionales. Como indica el tribunal Constitucional, la razonabilidad radica en la justificación lógica de acciones hechos y circunstancias que inciden en los poderes públicos.

Santur (2021). Hace alusión al principio de proporcionalidad, como un mecanismo de control constitucional penal, la misma que está fundamentada en forma expresa en la constitución política peruana en sus artículos 3°, 43° y 200°, así como de igual manera establecida en la amplia jurisprudencia que reconoce la Corte Suprema como el Tribunal Constitucional. (p. 88)

Asimismo, Santur refiere que el principio de proporcionalidad guarda dentro de sí, tres sub principios, el de idoneidad, necesidad y la proporcionalidad en sentido

estricto.

Por lo referido anteriormente, analizaremos cada una de las dimensiones del principio de proporcionalidad.

Hace referencia Velásquez (2021), a la necesidad de la medida a aplicarse, entendida como aquella que se tiene que utilizar ya que no se cuenta con otra igual de eficaz, que no tiene que agravarse o afecte en menor magnitud los derechos restringidos. Por último, el sacrificio que se atribuye al derecho afectado, debe guardar una razonable proporcionalidad con los bienes jurídicos que se pretenden salvaguardar. (p.37).

El sub principio de idoneidad conforme Navarro (2018) requerirá que el derecho penal sea apto para la defensa de la tutela de los bienes jurídicos protegidos, así como la elección de la medida escogida, en razón de la pena y la medida actora de seguridad adoptada que sean acordes a la búsqueda del fin perseguido. Asimismo, los criterios adoptados en el proceso penal requieren que el bien jurídico cuente con requisitos como: ser sujeto de protección, segundo ser un sujeto que requiera de protección, tercero ser sujeto capaz de recibir la protección y por último, que se posea de importancia social. (p.17).

Como sostiene Torres (2019), los factores determinantes dentro de la violencia familiar, son aquellos factores personales, factores de valoración con actitud familiar, valoración externa que influyen de manera negativa sobre la mujer. (p. 10)

Por último, el principio de proporcionalidad en sentido estricto, sostiene Guaman (2020), es entendido en la necesidad de poder demostrar que el hecho dañoso es real y actual sin ser esta una simple presunción o sospecha, por lo tanto, es pertinente evidenciar el riesgo verdadero, por lo tanto, el derecho fundamental debe ser amparable en derecho y amparada por la trascendencia de la acción perseguida por el accionar legislativo. Interviniendo el principio de legalidad en la vulneración de

derechos fundamentales obteniendo mayores ventajas mayores en comparación de los sacrificios que se realizan para sus titulares y la sociedad. (p. 72).

En razón de lo mencionado, Alves (2021), concluye en su investigación del acuerdo plenario materia de análisis que, de la emisión del acuerdo plenario no existe afectación al principio de oportunidad, así como para lo referido en el articulado 122-B del cuerpo normativo penal, así estas contengan una punibilidad mínima ante la comisión de delitos de violencia dentro del grupo familiar que posibilitarían una salida alternativa procesal, sin embargo en esta clase de procesos lo que primara es el derecho fundamental de la mujer y la persona a mantener una vida tranquila y sin violencia, la misma que se encuentra reconocida en normativa nacional como internacional, por lo que no es aplicable el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio sobre los delitos cometidos en el 122-B, siendo que para la aplicación de una salida alternativa, será necesario realizar una modificatoria del artículo 2° del C.P. que hace referencia a la normativa aplicable del principio de oportunidad, así como la modificatoria a fin de determinar que esta situación no es aplicable ante situaciones de lesiones leves por violencia familiar, así como es de expresa la norma en el artículo 57 del C.P. que hace referencia a la inaplicación de optar por una suspensión de la ejecución de la pena.

Malca (2019), concluye en su investigación que la determinación de la pena en el ámbito judicial será de ayuda al juzgador individualizando la pena a imponerse, teniendo en cuenta dos situaciones, primero la gravedad del delito y también la peligrosidad del actor. (p. 68).

Así también se puede fundamentar que la violencia familiar es un problema de gran envergadura para la salud pública, con resultados negativos en los integrantes de un grupo familiar, la sociedad siendo considerada como un obstáculo o traba para lograr una finalidad social que radica en la paz y su desarrollo. (Mayor, Salazar, 2019, p. 16)

Salas (2021). En su tesis que hace referencia al artículo 57, considera que antes de la imposición de una pena efectiva los juzgados del cusco aplican la conversión de la pena para delitos de violencia familiar, aplicando la pena más acertada.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

En la presente investigación, se empleó un enfoque cualitativo, ya que, mediante este método científico, se realizará un análisis jurisprudencial, doctrinal y legal del presente problema investigativo, ya que se busca recopilar información no numérica. Como refieren Baez y Tudela (2009), la finalidad del estudio del método científico radicara en conocer una determinada realidad (p.37). Asimismo, el autor Galeano (2004) sostiene que el enfoque cualitativo se encargara de estudiar los aspectos subjetivos e intersubjetivos, es decir estudiara por un lado la realidad social interna y por otro la realidad subjetiva (p.18). En el mismo sentido, el enfoque cualitativo es determinada a áreas de investigación exclusivas, ya que se pueden desarrollar cuestionarios o hipótesis por el periodo o transcurso de la investigación, sin ser meras conjeturas, siendo que estas tienen que relucir en el periodo de investigación mediante entrevistas, la observación, evaluaciones, interacciones con un grupo determinado (Gómez, 2006, p.61)

Para los autores Aguilera y Blanco (1987) refieren que la investigación cualitativa se encargara de analizar e interpretar determinados hechos en función a un contexto social o sociocultural, siendo flexible su investigación, al no utilizarse valores numéricos (p.18).

Asimismo, Ñaupas, Mejía, Novoa, Villagómez, (2014) afirman que la presente investigación es de tipo básica, o también denominada como de investigación fundamental, pura o sustantiva; se denomina investigación pura puesto que está enfocada a descubrir nuevas teorías y conocimientos nuevos, se denomina básica puesto que este tipo de investigación es

utilizada para sentar bases de investigaciones aplicadas o tecnológicas, comprendiendo niveles de investigación como la exploratoria explicativa y descriptiva (p. 91). Para Bisquerra (2009) este tipo de investigación radicara en ampliar conocimientos puramente teóricos (p.37). Para Baena (2014), la investigación básica estará enfocada en el análisis de un determinado problema de investigación, por el cual buscará acercarse al conocimiento, desarrollando principios básicos abstractos (p.11).

Diseño de investigación: Exploratorio, ya que se usará el análisis contextual de una investigación para la determinación de criterios aplicables para aplicación del principio de oportunidad en delitos contra la mujer o integrantes del grupo familiar, siendo esta el más adecuado para determinar los fundamentos legales para la posible aplicación de la investigación, este diseño ayuda a clarificar el problema de investigación.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

CATEGORIA	SUBCATEGORIA	ITEMS	NIVELES O RANGOS
Principio de proporcionalidad	Sub principios	S. P. de idoneidad	SI (X) NO ()
		S. P. de necesidad	SI (X) NO ()
		S. P. de proporcionalidad	SI (X) NO ()
	Fundamentos para la aplicación de la proporcionalidad	Control de Constitucionalidad	SI (X) NO ()
		Determinación de las penas	SI (X) NO ()
Principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en delitos de violencia familiar	Fundamentos normativos de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio	gravedad del hecho	SI (X) NO ()
		interés publico	SI (X) NO ()
		quantum de la pena	SI (X) NO ()
	El acuerdo en procesos de violencia familiar	Conciliación	SI (X) NO ()
		Acuerdo de voluntades	SI (X) NO ()
	Ámbito de aplicación	Violencia de genero	SI (X) NO ()

Fundamentos del Acuerdo Plenario N° 09-2019-CIJ-116 de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar		Violencia contra los integrantes del grupo familiar	SI (X) NO ()
			SI (X) NO ()
			SI (X) NO ()
	Fundamentos que no admiten el principio de oportunidad		SI (X) NO ()

3.3. Escenario de estudio:

La presente investigación, el escenario de estudio es desarrollado en la ciudad de Arequipa en su totalidad, siendo que con la presente investigación que busca determinar si el principio de proporcionalidad incide en el acuerdo plenario N° 09-2019 de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, esto mediante el análisis del referido acuerdo plenario y sus fundamentos aplicables en el mismo.

Además de ello, el aporte realizado por los especialistas mediante la aplicación del instrumento, también se desarrolló en la ciudad de Arequipa.

Definición y delimitación de población: Según Arispe, Yangali, Guerrero Lozada y Acuña A. (2020) La población es aquel conjunto específico de circunstancias y casos los cuales mantendrán circunstancias específicas, y se desarrollan en espacios determinados (P. 73)

Para Sampieri R. (2014), refiere que la población será aquel cúmulo de casos que mantienen especificaciones o características en común con el problema a investigar, lugar y tiempo en específico (p. 174).

Por lo consignado, se podrá indicar que la población con la cual se analizará está en función del pronunciamiento emitido por la Corte Suprema de la Republica en su acuerdo plenario N° 09-2019-CIJ-116, Jurisprudencia, doctrina y normativa en función a la violencia familiar bajo fundamentos del principio de proporcionalidad.

Determinación del método de selección de muestra: Para la determinación de la muestra se analizará la proporcionalidad el acuerdo plenario N° 09-2019-CIJ-116 emitido, la doctrina y normativa pertinente que están en referencia a la opinión vertida de la inaplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar,

Para Arispe, Yangali, Guerrero Lozada y Acuña A. (2020) la muestra será aquel sub agrupación de una población por el cual se recolectan datos (p. 74).

3.4. Participantes.

Se aplicarán las técnicas e instrumentos de investigación a los conocedores del derecho (abogados) que conozcan y manejen el desarrollo de la presente investigación por que hacer diario, como los especialistas en violencia familiar, abogados litigantes en Violencia familiar, a integrantes de la Fiscalía de violencia familiar y a magistrados o personal jurisdiccional de violencia familiar.

Definición y delimitación de población: Según Arispe, Yangali, Guerrero Lozada y Acuña A. (2020) La población es aquel conjunto específico de circunstancias y casos los cuales mantendrán circunstancias específicas, y

se desarrollan en espacios determinados (P. 73)

Para Sampieri R. (2014), refiere que la población será aquel cumulo de casos que mantienen especificaciones o características en común con el problema a investigar, lugar y tiempo en específico (p. 174).

Por lo consignado, se podrá indicar que la población con la cual se analizará está en función del pronunciamiento emitido por la Corte Suprema de la Republica en su acuerdo plenario N° 09-2019-CIJ-116, Jurisprudencia, doctrina y normativa en función a la violencia familiar bajo fundamentos del principio de proporcionalidad.

Determinación del método de selección de muestra: Para la determinación de la muestra se analizará la proporcionalidad el acuerdo plenario N° 09-2019-CIJ-116 emitido, la doctrina y normativa pertinente que están en referencia a la opinión vertida de la inaplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar,

Para Arispe, Yangali, Guerrero Lozada y Acuña A. (2020) la muestra será aquel sub agrupación de una población por el cual se recolectan datos (p. 74).

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación con enfoque cualitativo, se utilizará la técnica de entrevista, herramienta que se utilizará a fin de obtener información de los conocedores de la aplicación del principio de oportunidad en procesos de violencia familiar.

La presente investigación, hará uso de la técnica de la entrevista a expertos jurídicos, el cual es una herramienta útil y eficaz para poder obtener la información requerida, pues este instrumento es de precisión, el cual tiene como base fundamental la interacción humana, desarrollándose esta, como fuente de toda información (Acevedo y López, 2004, p.8).

Asimismo, el instrumento de la entrevista, se desarrolla como una técnica intensiva de investigación y recolección de datos, cuya finalidad es profundizar información teórica y global, desarrollándose en función a un tema determinado y fundamentos los cuales se utilizan de apoyo (Báez y Tudela, 2009, p. 93).

Podemos mencionar lo referido por Bravo, Torruco, Hernandez y Ruiz (2017), que desarrolla las ventajas de la herramienta entrevista, considerando a la entrevista un aspecto amplio de aplicabilidad, grandes posibilidades de enfoque del problema, no mantiene limitación espacio temporal, es estándar con la evidencia resultados y mantiene la observación propia y ajena del problema de investigación (p.168).

De tal manera, se elaboró el análisis documental de los principales fundamentos del acuerdo plenario N° 09-2019-CIJ-116 elaborado en territorio peruano, por el cual nos permite descubrir más a fondo nuestras categorías de investigación, aplicando la técnica de la entrevista participante, así como el conocer el principio de proporcionalidad en la aplicación de la emisión del acuerdo plenario en referencia.

3.6. Procedimiento.

Para poder recolectar los datos necesarios en la presente investigación, desarrollaremos previamente la identificación del objeto de investigación,

cuya muestra recaerá sobre el instrumento de investigación, los mismos que serán invitados para participar y apoyar en la investigación, ellos aportarán respuestas en cuanto al problema formulado como objeto de estudio.

Segundo: asimismo, se realizó la validación de instrumentos aplicables en la presente investigación, realizando ajustes de acuerdo a los aportes de los expertos.

Tercero: se requirió el permiso necesario a las diferentes entidades a fin de poder acceder a aplicar el instrumento, ello conforme los fundamentos esgrimidos por la universidad.

Cuarto: Para lograr esta finalidad, nos comunicaremos previamente con los entrevistados comunicándoles hora y fecha para poder desarrollar la entrevista, comunicación que realizaremos mediante correo electrónico o algún medio tecnológico que permita lograr esta finalidad; proporcionando una copia legible de la entrevista para que puedan preparar sus respuestas.

El procedimiento operativo de la investigación, se desarrollará mediante la aplicación de la plataforma digital a efectos de prever la incidencia de la contaminación del Covid 19.

Las unidades temáticas a desarrollar en la presente investigación son: el principio de proporcionalidad y el acuerdo plenario N° 09-2019-CIJ-116 que desarrolla la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en Arequipa - 2022.

3.7. Rigor científico

El rigor científico aplicado está en función de la consistencia lógica, credibilidad, confirmabilidad y la transferibilidad, a continuación, se detalla:

En el presente trabajo de investigación, se ha desarrollado en función a un problema jurídico social lógico y actual a fin de verificar la aplicación del principio de oportunidad en los procesos de violencia familiar y sus fundamentos, guardando coherencia lógica ya que analizaremos jurisprudencia del pleno jurisdiccional apoyan nuestra posición, asimismo con la intervención de reconocidos investigadores, académicos, así como en el desarrollo de las fuentes que hacen creíble la investigación; en el mismo sentido, los entrevistados son personas expertas en la materia desarrollada, situación que avala la credibilidad de la información recolectada.

La transferibilidad, se desarrolla por los hallazgos obtenidos en el desarrollo de la investigación, el cual se logró por la recolección de datos del problema investigado, los fundamentos normativos que desarrolla la figura jurídica del Principio de oportunidad y su aplicabilidad en el artículo 122 del Código Penal, ello con el objeto de determinar si los criterios del acuerdo plenario N° 09-2019-CIJ-116 son acorde al principio de proporcionalidad.

El desarrollo de la investigación está en función del enfoque cualitativo, por el cual se realiza la recolección de datos e información, evitando la medición de variables, lo que genera una contribución a la investigación penal, que aportaron en buena cuenta los entrevistados sobre el determinar si el acuerdo plenario N° 09-2019-CIJ-116 de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar vulnera el principio de proporcionalidad, Arequipa 2022.

3.8. Método de análisis de la información

Para desarrollar la presente investigación, se ha tenido en cuenta el

desarrollo y aplicación de los siguientes métodos:

Para Hernandez (2012), por el cual señala que la metodología de análisis de datos será aquella en la que se toma decisiones en razón de los resultados obtenidos después de aplicarse a los participantes. (p. 111)

El uso del método de análisis-síntesis, característico por ser un método analítico, el cual se desarrolla separando las partes de un todo, a fin de realizar un estudio individualizado, es decir en función de "análisis", y la posterior conjunción de sus elementos para su análisis en su totalidad "síntesis" (Muñoz, 1998, p.192). Analizando en la presente la categoría al acuerdo plenario N° 09-2019-CIJ-116 como un todo y sus partes como son sus fundamentos bajo los cuales no admiten la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Asimismo, la elaboración del método inductivo-deductivo, fue utilizado con la finalidad de adquirir conclusiones de la investigación a raíz de circunstancias puntuales, son aquellas características de la investigación que se desarrollan como válidos, por el cual por medio de un estudio individual de hechos se desprenden las conclusiones generales llamado "inductivo", así en viceversa, se puede dar inicio de características generales en aplicación de cuestiones particulares "deductivo" (Bernal, 2012, p.56). Aplicando el mismo para analizar el tema en específico del principio de proporcionalidad y la obtención de características particulares que harán referencia los sub principios del principio de proporcionalidad y las bases para la aplicación del principio de proporcionalidad.

3.9. Aspectos Éticos

Por medio de la investigación científica, conforme Trinidad, Carrero y soriano, (2006) refiere que se tiene que reconocer que el objeto de estudio es a razón de los problemas de diferentes índoles, normativos, social, económico, financiero y empresarial, etc. Esto, a favor y en beneficio de la sociedad. Dejando de lado el mérito académico, el investigador debe de evitar poner en riesgo o peligro a los participantes, ya sea tanto física como psicológica, debiendo remitirse la información necesaria de los posibles peligros a los que estén expuestos, de igual manera el guardar reserva y discreción con la información proporcionada por los participantes en la investigación (p. 39). En ese sentido, la investigación desarrollada, se realizó en función al método científico característico del enfoque cualitativo, conforme lo señalado por la guía de elaboración de investigación académica y recomendaciones aportadas por el asesor. Se elabora respetando el derecho de otros autores, citando cada fuente utilizada en la investigación con las características normas A.P.A. – American Psychological Association.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS ENTREVISTAS

En razón de las categorías investigadas mediante la presente, se desarrolló una entrevista la cual fue aplicada a siete expertos en la materia, le referida entrevista contaba con un total de 10 preguntas, por el objetivo general el cual determinar si el principio de proporcionalidad incide en el acuerdo plenario N° 09-2019-CIJ-116 de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Arequipa 2022 y por nuestros objetivos específicos serán, 1) Determinar si se vulnera el principio de proporcionalidad al no aplicarse el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Arequipa 2022 y 2) Examinar los fundamentos del acuerdo plenario N° 09-2019-CIJ-116 que inaplican el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Arequipa 2022.

Por las categorías desarrolladas, del principio de proporcionalidad, el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio y por último los fundamentos del Acuerdo Plenario N° 09-2019 de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, que guardan relación con los objetivos anteriormente referidos, se fundamentaron las siguientes interrogantes en las entrevistas, cuales son: 1.- ¿Considera usted que, para la correcta aplicación del principio de proporcionalidad, es fundamental el análisis de la idoneidad, necesidad y proporcionalidad?, 2.- ¿Considera usted, que es aplicable el principio de proporcionalidad como medida de control de constitucionalidad?, 3.- ¿Considera usted, que es aplicable el principio de proporcionalidad como medida de determinación de penas?, 4.- ¿Cree usted que, los fundamentos normativos del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio contemplados en el artículo 2 del código Procesal Penal son requisitos sine qua non?, 5.-¿Cómo es posible determinar

si un delito afecta o no el interés público?, 6.- ¿Cómo es posible determinar si un delito es grave o no?, 7.- ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en delitos de violencia familiar es un mecanismo conciliatorio y acuerdo de partes?, 8.- ¿Considera usted, que los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar son de interés público?, 9.- ¿Está de acuerdo con los fundamentos aplicados en el acuerdo plenario 9-2019 de violencia familiar, los cuales inaplican el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio?, 10.- ¿Considera que, es proporcional la medida aplicada en el acuerdo plenario 9-2019, que no admite la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?.

Respecto a la categoría desarrollada el principio de proporcionalidad en la presente investigación, tenemos el desarrollo de preguntas en el marco del instrumento aplicado, ¿Considera usted que, para la correcta aplicación del principio de proporcionalidad, es fundamental el análisis de la idoneidad, necesidad y proporcionalidad?, de los siete entrevistados, todos indicaron que, si es necesaria el análisis de estos sub principios u categorías a fin de emitir un fallo o algún dictamen fundamentado, así como indica Salcedo (2019), la proporcionalidad se aplicara bajo el análisis y desarrollo primigenio de estos sub principios a fin de emitir un pronunciamiento en torno a la legalidad, que sea idóneo necesario y útil para su utilización.

De la misma categoría desarrollamos la interrogante ¿Considera usted, que es aplicable el principio de proporcionalidad como medida de control de constitucionalidad?, de los siete entrevistados, la totalidad de los mismos indican que el control de la constitucionalidad está ligado al principio de proporcionalidad, por ende, si es aplicable el principio de proporcionalidad, aunado a ello que el control de constitucionalidad será aquel mecanismo de aplicación de la legalidad orientado a que las actuaciones que se vayan a desarrollar estén orientadas bajo los sub principios de la proporcionalidad.

Respecto a la tercera interrogante de la categoría el principio de proporcionalidad, ¿Considera usted, que es aplicable el principio de proporcionalidad como medida de determinación de penas?; de lo fundamentado, todos los entrevistados señalaron que la proporcionalidad si es aplicable cuando se determina una pena y esto es desarrollado en los juzgados al momento de imponer una sanción penal, asimismo, Roa (2022) sostiene que la determinación de alguna medida aplicada por el órgano jurisdiccional tiene que estar fundamentada en razonamiento que sea necesario útil y proporcional a lo solicitado y a la medida impuesta a fin que se determine si es suficiente la aplicación de la sanción impuesta.

Conforme a la segunda categoría referida al principio de oportunidad y acuerdo reparatorio, se desarrolló una cuarta interrogante, ¿Cree usted que, los fundamentos normativos del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio contemplados en el artículo 2 del código Procesal Penal son requisitos sine qua non?, de los siete entrevistados que respondieron esta pregunta 5 de los mismos respondieron que si son requisitos sin el cual no es procedente el principio de oportunidad en razón del principio de legalidad debiendo de respetarse lo dispuesto en el artículo 2 del código Procesal Penal, asimismo dos de los entrevistados indicaron que los requisitos del artículo 2 del Código penal no son requisitos sine qua non, ya que el Ministerio público es un órgano autónomo, por consiguiente está bajo sus facultades el determinar si es procedente o no la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio.

En ese sentido, la segunda categoría principio de oportunidad y acuerdo reparatorio hace alusión a una interrogante, ¿Cómo es posible determinar si un delito afecta o no el interés público?, de la aplicación de la entrevista de los 7 entrevistados, refirieron que es posible determinar la afectación al interés público por la vulneración de principios sociales, buenas costumbres y de la sociedad sus bienes jurídicos protegidos. Asimismo, Bautista (2022) indica que para determinar la afectación del interés público por medio de un delito, es posible verificar si este un delito con trascendencia social, es decir que repercuta en el vivir diario de la sociedad y respeto de los derechos de las personas como grupo social por características como género

o que guarden alguna ideología en común, por consiguiente el delito contra la familia repercute en la sociedad, y los derechos de este grupo humano al ejercerse vulneraciones de derechos sobre estos.

Respecto a la sexta interrogante de la entrevista aplicada a partir de la segunda categoría, ¿Cómo es posible determinar la gravedad de un delito?, en referencia a ello, tres de los entrevistados contestaron que está en referencia a la agravante contenida en el tipo penal es decir a las agravantes que refiere el tipo penal aplicable conforme el principio de legalidad que sostiene la norma penal, así como dos de los entrevistados indicaron que está en razón del quantum de la pena que no sea mayor a los cuatro años, la reincidencia y habitualidad de los investigados por el hecho cometido, por último, desarrollando dos de los entrevistados las dos posiciones anteriores en su respuesta en la cual sostiene que la gravedad de un delito corresponderá en sentido estricto a los especificado en la norma penal y por otro lado, también es posible determinar que un delito es grave al verificarse que el actor del hecho es reincidente o habitual u el hecho cometido es mayor a los cuatro años de pena.

Conforme el Respecto a la séptima interrogante, ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en delitos de violencia familiar es un mecanismo conciliatorio y acuerdo de partes?, como respuesta de ello, cinco de los siete entrevistados indicaron que el principio de oportunidad es un mecanismo conciliatorio y/o acuerdo de partes a fin de llegar a solucionar un conflicto por el cual las partes se ponen de acuerdo a fin de acordar el monto de la reparación civil, asimismo, dos de los entrevistados refirieron que no es un mecanismo conciliatorio, ya que una de las partes acepta la comisión del ilícito penal y la imposición de una reparación civil bajo la supervisión del Ministerio Público.

Por último, por esta segunda categoría desarrollamos la octava interrogante, ¿Considera usted, que los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar son de interés público?, de los resultados tenemos que seis de los siete

entrevistados refieren que todos los delitos cometidos en contra de la institución de la familia si son de interés público, ello reconocido por la ley 30364 y el reconocimiento normativo constitucional, siendo que por el contrario uno de ellos Salcedo (2022), refiere que un delito de violencia familiar no atenta contra el interés social puesto que se desarrolla dentro de un determinado grupo de personas, no afectando intereses o derechos de personas fuera de ese grupo social.

En razón de una tercera categoría que es los fundamentos del Acuerdo Plenario 09-2019 de Violencia Familiar realizamos la novena interrogante, ¿Está de acuerdo con los fundamentos aplicados en el acuerdo plenario 9-2019 de violencia familiar, los cuales inaplican el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio? Ante ello, cinco de los siete entrevistados refieren que, si están de acuerdo con los fundamentos del acuerdo plenario que inaplican el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio, con fundamentos como la defensa del principio de legalidad contenida en el artículo 2 del Código Penal, la gravedad del hecho cometido y la afectación del interés público, en ese sentido, hay un entrevistado Bautista (2022) que argumenta lo contrario e indica que no está de acuerdo, por fundamentos como la carga procesal tanto en el Ministerio Público como en el Poder Judicial, por último un entrevistado refiere que está de acuerdo con el acuerdo Plenario y sus fundamentos antes expuestos en razones de derecho, pero en desacuerdo por fundamentos de índoles administrativas las cuales la inaplicación causa carga procesal en las entidades de justicia nacional.

La tercera categoría desarrolla la décima y última interrogante, ¿Considera que, es proporcional la medida aplicada en el acuerdo plenario 9-2019, que no admite la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?, de lo cual refieren 5 entrevistados que si es proporcional la medida adoptada de la inaplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, siendo que para la determinación de la inaplicación se analizaron los fundamentos o razonamientos jurídicos penales que no hacían posible su admisión y dos de los entrevistados aluden que no es proporcional puesto que es

una facultad del Ministerio Público que permitan determinar si es factible la aplicación del mismo o no es conforme la gravedad del hecho.

DISCUSIÓN

En razón de la discusión se considerarán aquellos fundamentos teóricos, los resultados de las entrevistas aplicadas, los artículos científicos analizados a razón de un debate argumentativo, ello a fin de consolidar información para obtener un criterio que corresponda a nuestro objetivo general, así como para los objetivos específicos de la presente investigación el cual es determinar si el principio de proporcionalidad incide en el acuerdo plenario N° 09-2019-CIJ-116 de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Arequipa 2022.

Para determinar la incidencia del principio de proporcionalidad en el Acuerdo Plenario 9-2019 que hace referencia a los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, es necesario conocer los fundamentos resaltantes del Acuerdo Plenario conforme sostiene Bazalar (2019), en su revista, argumentando que los fundamentos jurídicos 33 y 44 del referido Acuerdo Plenario; sosteniendo el razonamiento 33 a la naturaleza del delito, los bienes jurídicos protegidos, cuales son los motivos por los cuales se incorpora como delito, los tratados internacionales y la innegable realidad de la sociedad con precedentes de resultados más gravosos contra la mujer, haciendo evidente el interés público social que se compromete. Siendo inviable el principio de oportunidad conforme lo referido en los literales b y c, del inciso 2, del artículo 2 del Código Procesal Penal. Asimismo, en el fundamento 44 que sostiene que el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar desnaturalizaría la finalidad de la Ley 30364, siendo que su interpretación y aplicación del artículo 2, inciso 6, del Código Procesal Penal debe tener correlación con las demás normas del ordenamiento jurídico peruano y normativa internacional a los que el Perú está adscrito. Siendo desde este punto de vista de interpretación que las modalidades contenidas en el artículo 122, inciso 3, literales c), d) y e); y artículo 122-B del Código Penal, referidas a lesiones y agresiones en contextos de violencia de género y violencia intrafamiliar no son permisibles de ninguna acción conciliatoria consecuentemente del acuerdo reparatorio. (p. 51).

En ese sentido, otro doctrinario que alude al tema investigado es Alves (2021), concluye en su investigación del acuerdo plenario materia de análisis que, de la emisión del acuerdo plenario no existe afectación al principio de oportunidad, así como del artículo 122-B del cuerpo normativo penal, así estas contengan una punibilidad mínima ante la comisión de delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar que posibilitarían una salida alternativa procesal, sin embargo en esta clase de procesos lo que primara es el derecho fundamental a mantener una vida sin violencia, la misma que se reconoce en el ámbito nacional como internacional, por lo que no es aplicable el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio sobre los delitos cometidos en el 122-B, siendo que para la aplicación de una salida alternativa, será necesario una modificación del artículo 2° del Código Penal que hace referencia a la normativa aplicable del principio de oportunidad, así como la modificatoria a fin de determinar que esta situación no es aplicable ante situaciones de lesiones leves por violencia familiar, tal como expresa el Artículo 57 del Código Penal que hace referencia a la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad. (p. 83).

Conforme lo referido en la entrevista aplicada a los conocedores del tema a investigar, tenemos dos preguntas que mantienen una respuesta directa con la presente discusión, siendo que de la tercera categoría los fundamentos del acuerdo plenario 9-2019 se aplicó la entrevista con la interrogante nueve ¿Está de acuerdo con los fundamentos aplicados en el acuerdo plenario 9-2019 de violencia familiar, los cuales inaplican el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio?, se obtiene como resultado que cinco de los siete entrevistados refieren que, si están de acuerdo con los fundamentos del acuerdo plenario que inaplican el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio, con fundamentos como el respeto del principio de legalidad contenida en el artículo 2 del Código Penal, asimismo, hay un entrevistado que argumenta lo contrario e indica que no está de acuerdo por fundamentos como la carga procesal es decir por cuestiones administrativas mas no de legalidad, y el séptimo entrevistado refiere que está de acuerdo con el acuerdo Plenario y sus fundamentos en razones de derecho, pero en desacuerdo por índoles administrativas

las cuales la inaplicación causa carga procesal.

De igual manera, en respuesta de la aplicación de la entrevista desarrollada por la tercera categoría que hace referencia a los fundamentos del Acuerdo Plenario 9-2019 décima pregunta ¿Considera que, es proporcional la medida aplicada en el acuerdo plenario 9-2019, que no admite la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar? Obtuvimos como respuesta de cinco de los entrevistados que, si es proporcional la medida adoptada por razones de legalidad, razonabilidad y defensa de los derechos de la familia, mientras que dos de los entrevistados aluden que no es proporcional puesto que es una facultad del Ministerio Público por lo cual ellos pueden determinar si en la acción penal puede aplicarse el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio.

En ese sentido, podemos indicar conforme Santur (2021), el cual sostiene el concepto de proporcionalidad, como un mecanismo de control constitucional penal, la misma que está fundamentada en forma expresa en la constitución política peruana en sus artículos 3°, 43° y 200°, así como de igual manera establecida en la amplia jurisprudencia que reconoce la Corte Suprema como el Tribunal Constitucional. (p. 88)

De todo lo mencionado de la doctrina, de investigaciones precedentes, y de los entrevistados podemos sostener que el principio de proporcionalidad como sus sub principios, de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto incidirán en la aplicación del acuerdo plenario, confirmando esto con lo fundamentado en la respuesta de los entrevistados a la segunda interrogante de la entrevista aplicada, de la primera categoría que hace alusión al principio de oportunidad, de la cual se obtuvo como respuesta que, de los siete entrevistados, la totalidad de los mismos indican que el control de la constitucionalidad está ligado al principio de proporcionalidad y en su aplicación para un control constitucional, por ende, si es aplicable el principio de proporcionalidad. Considerando que el control de la constitucionalidad es un instrumento por el cual se inicia la actividad jurisdiccional con la finalidad de resolver una controversia, desarrollando el acuerdo plenario por las diferencias y discrepancias

existentes a nivel nacional por la aplicación o no del principio de oportunidad en delitos de violencia familiar.

De esta manera es posible determinar que el principio de proporcionalidad si implicó en la emisión y realización del acuerdo plenario a fin de establecer si es congruente el fundamentar que no sería posible el aplicar el principio de oportunidad.

PRIMER OBJETIVO ESPECIFICO

Determinar si se vulnera el principio de proporcionalidad al no aplicarse el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

De lo mencionado por Alves (2021), concluye en su investigación del acuerdo plenario materia de análisis que, de la emisión del acuerdo plenario no existe afectación al principio de oportunidad, así como en el artículo 122-B del cuerpo normativo penal, así estas contengan una punibilidad mínima ante la comisión de delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar que posibilitarían una salida alternativa procesal, sin embargo en esta clase de procesos lo que primara es el derecho fundamental a mantener una vida sin violencia, la misma que se reconoce en el ámbito nacional como internacional, por lo que no es aplicable la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio sobre los delitos cometidos en el 122-B.

Así también señala Benavides y Acosta, cuando refieren que el principio de oportunidad no contraviene con el principio de legalidad, permitiendo la aplicación del principio de oportunidad para tratar de frenar los delitos que permitan su aplicación, evitando la tramitación en despachos judiciales de trámite judicial de delitos gravísimos, debiendo de ser resueltos los leves mediante la aplicación del principio de oportunidad siempre que no tengan relevancia social. (2017, p. 280); teniendo en cuenta que el mismo autor refiere que es posible la aplicación del principio de oportunidad, siempre y cuando este esté permitido según normatividad, así como el

no tener relevancia social y/o de interés público.

De igual manera, analizaremos el principio de proporcionalidad conforme los fundamentos del tribunal constitucional de mano a Castillo (2005), el cual alude a que cuando se hace referencia a proporcionalidad o razonabilidad, hablamos del evitar una actuación arbitraria de poder, la ejecución y respaldo de los derechos constitucionales. Como indica el tribunal Constitucional, la razonabilidad radica en la justificación lógica de acciones hechos y circunstancias que inciden en los poderes públicos.

Por otro lado, Garcia (2018) sostiene en la conclusión de su investigación que la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, constituye vulneración a los derechos fundamentales, el cual impide el desarrollo de derechos fundamentales de la persona y por consiguiente no cabría la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad o el acuerdo reparatorio, (p. 141).

De lo fundamentado por los entrevistados, tenemos que los mismos respondieron en función a la interrogante cuarta, de la segunda categoría que hace referencia al principio de oportunidad y acuerdo reparatorio, por lo cual siete entrevistados respondieron a esta pregunta cinco de los mismos respondieron que si son requisitos sin el cual no es procedente el principio de oportunidad en razón del principio de legalidad, asimismo dos de los entrevistados indicaron que los requisitos del artículo 2 del Código penal no son requisitos sine qua non, ya que el Ministerio público es un órgano autónomo, por consiguiente está bajo sus facultades el determinar si es procedente o no.

En referencia a lo mencionado, es posible precisar que para vulnerarse el principio de proporcionalidad es necesario que no se haya analizado los sub principios de la proporcionalidad, es decir la necesidad, la idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto, determinando de esta manera lo añadido por los entrevistados que afirman que el acuerdo plenario si cumple con el principio de proporcionalidad al respetar la

legalidad del principio de oportunidad contenida en el artículo 2 del Código Penal, aunado a lo mencionado por las investigaciones precedentes es factible indicar que no hay vulneración de ningún principio, puesto que la emisión del acuerdo Plenario respeta la legalidad y proporcionalidad de la acción de no admitir esta herramienta procesal.

Aunado a ello lo referido por las interrogantes cinco, seis y siete, de las cuales más del 70 por ciento de los entrevistados señalan que existe una defensa de intereses y derechos sociales con el acuerdo plenario.

SEGUNDO OBJETIVO ESPECIFICO

Examinar los fundamentos del acuerdo plenario N° 09-2019-CIJ-116 que inaplican el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Arequipa 2022.

En ese sentido corresponde analizar la información de las investigaciones anteriores, las respuestas de las entrevistas y el punto objetivo del investigador, para ello, traemos a colación lo referido por Bazalar (2019), el cual sostiene los fundamentos más resaltantes que nos trae consigo el Acuerdo Plenario 9-2019 está en razón de sus fundamentos jurídicos 33 y 44, sosteniendo el 33 a la naturaleza del delito, los bienes jurídicos protegidos, cuales son los motivos por los cuales se incorpora como delito, los tratados internacionales y la innegable realidad de la sociedad con precedentes de resultados más gravosos, contra la mujer, haciendo evidente el interés público social que se compromete. Siendo inviable el principio de oportunidad conforme lo referido en los literales b y c, del inciso 2, del artículo 2 del Código Procesal Penal. Asimismo, en el fundamento 44 que sostiene que el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar desnaturalizaría la finalidad de la Ley 30364, siendo que su interpretación y aplicación del artículo 2, inciso 6, del Código Procesal Penal debe tener correlación con las demás normas del ordenamiento jurídico peruano y normativa internacional a los que el Perú está adscrito.

Desarrollando Quispe (2022), que uno de los fundamentos más resaltantes es la inaplicación del principio de oportunidad en contra de delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar puesto que es la acción conciliatoria o acuerdo de partes. (p. 177)

En ese sentido Quispe, refiere otro fundamento importante por el cual no admite la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio, en delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, esto debido a que es un delito pluriofensivo, el incremento de casos en sede fiscal y judicial, la vulneración de los acuerdos internacionales por los cuales está adscrito el Perú y el interés público en la represión social (p. 56).

Para Manrique y Martínez (2021). Refieren que la violencia familiar para su configuración tiene que estar dispuesta por cinco características, de las cuales lo fundamenta la ley 30364, la misma que tiene la finalidad de prevenir, erradicar y sancionar la violencia exigiendo elementos de ciclicidad y progresividad. (p. 40).

Bazalar (2019) en su investigación, se realiza la interrogante en función a como determinar la gravedad del hecho, siendo que la misma se podrá determinar por la concurrencia del hecho, es decir que la acción de violentar a la víctima se realice consecuentemente, o de esta se tenga antecedentes de violencia por el mismo agresor. (p. 53).

Atuncar (2021), hace referencia a la gravedad del delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, refiriendo que esta está delimitada por el quantum de la pena conforme el extremo mínimo del delito, siendo que esta no debe ser mayor a los 4 años de pena privativa de libertad, puesto que, si excedería, el representante del Ministerio Público ejercerá la acción penal. (p. 23).

Para Ruartes L. (2019), hace referencia al interés público en delitos de violencia

familiar en su investigación, por el cual considera como interés público a aquellos delitos que pese a no ser denunciados, estos necesariamente requieren una intervención por parte del estado a fin de defender bienes jurídicos, es decir una actuación de oficio contra sujetos vulnerables, asimismo es necesaria su intervención a fin de erradicar esta clase de violencia que crea en la sociedad una inestabilidad psicológica que promueva la violencia (p. 66).

Por los fundamentos expuestos antes mencionados y lo descrito por los entrevistados tendremos una idea más clara, ello a tenor de las interrogantes 5, 6 y 7, en función a la segunda categoría de principio de oportunidad de la cual tenemos de recibo de la primera de estas y de su aplicación a la entrevista tenemos que los 7 entrevistados, refirieron que es posible determinar la afectación al interés público por la vulneración de principios sociales, buenas costumbres y los bienes jurídicos protegidos de la sociedad. Conforme a las respuestas de la sexta interrogante, de la segunda categoría, en referencia a ello, tres de los entrevistados contestaron que la gravedad del delito está en referencia a la agravante contenida en el tipo penal, así como dos entrevistados indicaron que está en razón del quantum de la pena, reincidencia y habitualidad, desarrollando dos de los entrevistados las dos posiciones anteriores en su respuesta. Respecto a la séptima interrogante, como respuesta de ello, cinco de los siete entrevistados indicaron que el principio de oportunidad es un mecanismo conciliatorio y/o acuerdo de partes a fin de llegar a solucionar un conflicto.

Gracias a los resultados de la investigación y del análisis de los hechos investigados reafirmamos el objetivo de la investigación, refiriendo que los fundamentos del acuerdo Plenario 9-2019 la cual inaplican el principio de oportunidad en esta clase de delitos están de acorde al principio de proporcionalidad legalidad y razonabilidad,

V. CONCLUSIONES

Habiendo realizado el análisis respectivo de la doctrina, normativa y de los resultados de las entrevistas aplicadas, se concluyó que:

Primera: En razón del objetivo general se determinó que el desarrollo del Acuerdo Plenario N° 09-2019-CIJ-116 de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ha sido desarrollado bajo el principio de proporcionalidad, así como sus sub principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto

Segunda: Se concluye a partir de los objetivos específicos que el Acuerdo Plenario N° 09-2019-CIJ-116 no vulnera el principio de proporcionalidad al no admitirse la aplicación del principio de Oportunidad y acuerdo reparatorio en delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, resguardando la legalidad, la defensa de derechos fundamentales y de interés público.

Tercera: Se determinó los fundamentos del acuerdo Plenario que inaplican el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en delitos de violencia contra la mujeres e integrantes del grupo familiar, las cuales son el interés público, principio de legalidad y la gravedad del hecho

VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda que el Congreso de la república, teniendo como antecedente el Acuerdo Plenario 9-2019, regule un inciso en el artículo 2 del Código procesal penal, por el cual consigne que el Principio de oportunidad y acuerdo reparatorio no son admisibles en delitos de violencia familiar.
- Que, El Poder Judicial otorgue mayor celeridad y garantía procesal de los agraviados, respetando el principio de legalidad y derechos fundamentales en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar
- Se recomienda que, el Ministerio de la Mujer y la defensoría del pueblo, promueva en la sociedad la defensa de los derechos e intereses de la mujer y la familia, al considerar a este delito como pluriofensivo el cual repercute en el interés público.

REFERENCIAS

Acevedo A. y López A., (2004). El proceso de la entrevista, conceptos y modelos. Editorial Limusa S.A.

Recuperado de: <https://es.slideshare.net/akbritto/alejandro-acevedo-el-proceso-de-la-entrevista-conceptos-y-modelos>.

Acuerdo plenario N° 09-2019-CIJ-116 de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Corte Suprema de Justicia de la Republica 2019.

Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d77162804ff83abcb31ab76976768c74/92019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d77162804ff83abcb31ab76976768c74>

Alvarez A. (2020). Justificación de la investigación. Universidad de Lima.

Recuperado de:

<https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10821/Nota%20Acad%C3%A9mica%205%20%2818.04.2021%29%20%20Justificaci%C3%B3n%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Alves E. (2021). Acuerdo Pelanrio 9-2019 sobre violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. San Juan Bautista.

Recuperado de:

<http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1519/ALVES%20VALLES%20ERIKA%20JANET%20-%20TSP.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Aguilera, M. y Blanco, M. (1987). Investigación Cualitativa. Ministerio de Educación y Ciencia.

Recuperado de: <https://n9.cl/q28f>

Arispe A., Yangali V. y Acuña A. (2020). Incidencia de la inteligencia creativa del docente en su práctica de docentes durante la pandemia. Revista de investigación apuntes universitarios.

Recuperado de: <https://doi.org/10.17162/au.v11i3.704>

Atuncar V. (2021). El principio de oportunidad y su relación con la justicia restaurativa de las víctimas del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Recuperado de:

http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6350/Tesis_Atuncar%20De%20La%20Fuente%20Vanessa%20Lourdes.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Baena, G. (2014). Metodología de la Investigación. Grupo Editorial Patria.

Recuperado de: <https://n9.cl/dgln0>

Báez, J. y Tudela, P. (2009). Investigación Cualitativa. Esic Editorial.

Recuperado de: <https://n9.cl/i35s>

Benavides A. y Acosta C. (2017). El principio de oportunidad como mecanismo de política criminal. Revista Publicando 4.

Recuperado de:

https://revistapublicando.org/revista/index.php/crv/article/view/849/pdf_614

Báez, J. y Tudela, P. (2009). Investigación Cualitativa. Esic Editorial.

Recuperado de: <https://n9.cl/i35s>

Bazalar P. (2019). Flagrancia en delitos contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Dialogo con la jurisprudencia. Noviembre 2019.

Recuperado de: file:///C:/Users/Ricardo/Downloads/AP_9-2019._comentado.20200502-19980-whrkin-with-cover-page-v2.pdf.

- Bernal C. (2006). Metodología de la Investigación. Pearson. Tercera edición.
Recuperado de: <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Bisquerra, R. (2009). Metodología de la Investigación Educativa. Editorial de Muralla S.A.
Recuperado de: <https://n9.cl/i6hmu>
- Bravo L., Torruco U., Hernandez M. y Ruiz M. (2017). La entrevista recurso flexible y dinámico. Med. 2013.
Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/3497/349733228009.pdf>
- Briseño V., Larzo M. (2021). Los criterios de oportunidad y el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.
Recuperado de:
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/9668/4/IV_PG_MDDP_TE_Brice%C3%B1o_Yupanqui_2021.pdf
- Castillo L. (2005) El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.
Recuperado de:
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1908/Principio_proporcionalidad_jurisprudencia_Tribunal_Constitucional_peruano.pdf?sequence=1
- Chesnais. J. (1981) Histoire de la violence. Código Penal. (1991). Lima, Perú.
Recuperado de:
http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENA L.pdf
- Córdova, O. (2017). Violencia económica, persona y familia N° 06. Revista del Instituto

de la Familia Facultad de Derecho.

Recuperado de:

https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2017/LA%20VIOLENCIA%20ECON%20C3%93MIC A%20Y.O%20PATRIMONIAL%20CONTRA%20LAS%20MUJERES%20EN %20EL%20C3%81MBITO%20FAMILIAR.pdf

Elizalde G., Montoya J. y Beltrán J. (2018). El principio de oportunidad y violencia familiar. Revista de la universidad la gran Colombia.

Recuperado de:

https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/6287/Elizalde_Montoya_Beltran_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Fuentes H. (2008), El principio de proporcionalidad en derecho penal. Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. Revista Ius Et Praxis 14.

Recuperado de:

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200002

Galeano, M. (2004). Diseño de Proyectos en la Investigación Cualitativa. Universidad Eafit. Recuperado de: <https://n9.cl/84y1>

Galiano G. (2020). Regulación jurídica de la violencia psicológica y su incidencia en el derecho a la integridad personal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Revista de la facultad de derecho y ciencia políticas de Colombia. Vol. 50.

Recuperado

de:

<https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/7033>

Gallardo E. (2017). Metodología de la investigación. Huancayo

Recuperado

de:

https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf

García J. (2018). Abstención de la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio como medio de protección de los derechos fundamentales de la mujer respecto de la ley 30364

Recuperado de:

http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2739/T033_72447989_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gómez, M. (2006). Introducción a la metodología de la investigación científica. Editorial Brujas.

Recuperado de: <https://n9.cl/9hiego>

Guaman C. (2020). El principio constitucional de proporcionalidad y justicia social.

Recueprado de:

<https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/31075/1/FJCS-POSG-189.pdf>

Hernández z. (2012). Método de análisis de datos. Servicio de publicaciones

Recuperado de:

https://www.unirioja.es/cu/zehernan/docencia/MAD_710/Lib489791.pdf

Jurado V. y Fuentes F. (2022). Concentración espacial de las denuncias por violencia familiar en ciudad Victoria. Ciencia UAT.

Recuperado de:

<https://revistaciencia.uat.edu.mx/index.php/CienciaUAT/article/view/1551/918>

8

Leon T., Grez M., Prato J., Torres R., Ruiz S. (2014) Violencia Familiar en Chile y su impacto en a salud. Rev. med. Chile. Vol. 42

Recuperado de:
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-98872014000800009

Lopez D., Vazquez L., (2020). La violencia familiar de más incidencia en tiempos de pandemia en el distrito de Cajamarca.

Recuperada de:
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2261/Tesis%20-%20L%C3%B3pez%20Campos%20Denila%20y%20V%C3%A1squez%20Rojas%20Leila%20Judith.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Malca F. (2019). Aplicación del principio de proporcionalidad en el derecho penal como instrumento de determinación de la pena.

Recuperado de:
https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8924/Malca_Roque_Frank_Wilder.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mayor S., Salazar C. (2019). La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. Vol. 21.

Recuperado de:
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212019000100096

Miraval I. (2021). Ambitos de justificación para la conversión de la pena privativa de libertad de carácter efectiva en pronunciamientos emitidos por la Corte Suprema de Justicia de la Republica del Peru.

Recuperado de:
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/22376/MIRAVAl_ROJAS_INES%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Muñoz C. (1998). Como elaborar y asesorar una investigación de tesis. Pearson.

Recuperado de: <http://www.indesgua.org.gt/wp-content/uploads/2016/08/Carlos-Mu%C3%B1oz-Razo-Como-elaborar-y-asesorar-una-investigacion-de-tesis-2Edicion.pdf>.

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., Villagómez, A. (2014). Metodología de la Investigación Cuantitativa- Cualitativa y Redacción de la Tesis. Ediciones de la U.

Recuperado de: <https://n9.cl/oobjc>

Oliveira T. (2021). Caracterización de la violencia autoinflingida. Revista Bras. Geriatri. Gerontol.

Recuperado de:

<https://www.scielo.br/j/rbgg/a/fN8drcwKDYZRSxGVn8L5Pqt/?format=pdf&lang=pt>

Peña Cabrera, A. (2018). Estudios de Derecho Procesal Penal. Lima: Tribuna Juridica SA.C.

Recuperado de:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/64278/Manrique_VRG-Martinez_ZKM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Quispe J. (2022). Aplicación del principio de Oportunidad en delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito fiscal de Junin como justicia restaurativa.

Recuperado de: [IV_PG_MDDP_TE_Quispe_Camayo_2022.pdf](#)

Riofrio J. (2016). Alcance y límite del principio de proporcionalidad. Rev. Chil. Derecho. Vol. 43

Recuperado

de:

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372016000100012

Rosas S. (2019). La judicialización obligatoria en el delito de agresiones en los integrantes del grupo familiar y el principio de oportunidad.

Recuperado de:

<https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2144/DER-ROS-SOT-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ruates L. (2019). Interés público en los casos de lesiones leves dentro de un grupo familiar.

Recuperado de:

<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/16837/RUARTE-S%20LORENA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Salas A. (2021). Aplicación del artículo 57 del código penal en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la ciudad del cusco

Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12557/4457>

Sampieri R. (2014). Metodología de la investigación. Interamericana editores. Sexta edición.

Recuperado de: <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>

Santur L. (2021). El principio de proporcionalidad como mecanismo de control constitucional en la determinación de las penas en el Perú.

Recuperado de:

<https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/2895/DECP-SAN-FLO-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Solano, C., Chauca C., Gonzales N., Hernandez E., Huaman G., Quispe V., Villaverde

M., Oyola A. (2019). Factores asociados a la violencia familiar en estudiantes universitarios de ciencias de la salud. Revista Cubana de salud pública 45. Recuperado de: <https://scielosp.org/pdf/rcsp/2019.v45n2/e1239/es>

Torres G., Samanez K., Samanez K. (2020). Violencia familiar y su influencia en el estado emocional de mujeres en la provincia de Lampa. Vol. 73
Recuperado de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000200260

Tenenbaum G. (2018). Delincuencia juvenil, violencia familiar y mercado de trabajo. Las configuraciones de los descuidos familiares en los adolescentes en conflicto con la ley de la ciudad de Mexico. Instituto de investigaciones sociales.
Recuperado de: <https://estudiossociologicos.colmex.mx/index.php/es/article/view/1590/1687>

Trinidad, A., Carrero, V., Soriano, R. (2006). Grounded Theory. Centro de Investigaciones Sociológicas.
Recuperado de: <https://n9.cl/ijiv>

Velasquez C. (2021). El principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena privativa de libertad en el distrito judicial de Arequipa 2019.
Recuperado de: https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/10067/velasques_fchs.pdf?sequence=1&isAllowed=y

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL ACUERDO PLENARIO N° 09-2019/CIJ-116 DE VIOLENCIA FAMILIAR, AREQUIPA 2022”.

Objetivo: Determinar si el principio de proporcionalidad incide en el acuerdo plenario N° 09-2019-CIJ-116 de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Arequipa 2022.

Entrevistado: _____

Cargo/profesión: _____

Institución: _____

1.- ¿Considera usted que, para la correcta aplicación del principio de proporcionalidad, es fundamental el análisis de la idoneidad, necesidad y proporcionalidad?

.....
.....
.....
.....

2.- ¿Considera usted, que es aplicable el principio de proporcionalidad como medida de control de constitucionalidad? Explique brevemente.

.....
.....
.....
.....

.....

3.- ¿Considera usted, que es aplicable el principio de proporcionalidad como medida de determinación de penas? Explique brevemente

.....
.....
.....
.....
.....

4.- ¿Cree usted que, los fundamentos normativos del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio contemplados en el artículo 2 del código Procesal Penal son requisitos sine qua non?

.....
.....
.....
.....
.....

5.- Según su perspectiva, ¿Cómo es posible determinar si un delito afecta o no el interés público?

.....
.....
.....
.....
.....

6.- ¿Cómo es posible determinar si un delito es grave o no?

.....

.....
.....
.....
.....

7.- ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en delitos de violencia familiar es un mecanismo conciliatorio y acuerdo de partes?

.....
.....
.....
.....
.....

8.- ¿Considera usted, que los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar son de interés público?

.....
.....
.....
.....
.....

9.- ¿Está de acuerdo con los fundamentos aplicados en el acuerdo plenario 9-2019 de violencia familiar, los cuales inaplican el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio?

.....
.....
.....
.....
.....

10.- ¿Considera que, es proporcional la medida aplicada en el acuerdo plenario 9-2019, que no admite la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Entrevistador

Nombre y firma del entrevistado

MATRIZ DE CATEGORIZACION:

	PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORIA	SUBCATEGORIA	CODIGOS
Principal	¿Cómo incide el principio de proporcionalidad en el acuerdo plenario N° 09-2019-CIJ-116 de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Arequipa 2022?	Determinar si el principio de proporcionalidad incide en el acuerdo plenario N° 09-2019-CIJ-116 de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Arequipa 2022	Principio de proporcionalidad	Sub principios	S. P. de idoneidad
					S. P. de necesidad
				Fundamentos para la aplicación de la proporcionalidad	S. P. de proporcionalidad
					Control de Constitucionalidad
				Determinación de las penas	
Específico	¿Se vulnera el principio de proporcionalidad al no aplicarse el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Arequipa 2022?	Determinar si se vulnera el principio de proporcionalidad al no aplicarse el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en los delitos de lesiones leves por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Arequipa 2022	Principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en delitos de violencia familiar	Fundamentos normativos de aplicación	Gravedad del hecho
					Interés público
					Quantum de la pena
				Acuerdos en procesos de violencia familiar	Conciliación
Acuerdo de voluntades					
Específico	¿Cuáles son los fundamentos del acuerdo plenario N° 09-2019-CIJ-116 que inaplican el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Arequipa 2022?	Examinar los fundamentos del acuerdo plenario N° 09-2019-CIJ-116 que inaplican el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Arequipa 2022	Fundamentos del Acuerdo Plenario N° 09-2019-CIJ-116 de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar	Ámbito de aplicación	Violencia de genero
					Violencia contra los integrantes del grupo familiar
				Fundamentos que no admiten el principio de oportunidad	Interés público
					Acto conciliatorio
				Gravedad del hecho	

	SUBCATEGORIAS/ITEMS	PERTINENCIA		RELEVANCIA		CLARIDAD		SUJERENCIAS
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	SUBCATEGORIA 1							
	Sub principios del principio de proporcionalidad	X						
	Criterios del principio de proporcionalidad			X				
	SUBCATEGORIA 2							
	Fundamentos normativos de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio			X				
	Acuerdos en procesos de violencia familiar					X		
	SUBCATEGORIA 3							
	Ámbito de aplicación			X				
	Fundamentos que no admiten el principio de oportunidad			X				

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMAS DE INVESTIGACION	OBJETIVOS DE INVESTIGACION	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	FUENTES	TECNICAS	INSTRUMENTOS
<p>Por esta disyuntiva jurídica, en el año 2019, la Corte Suprema de Justicia de la Republica, al patentar la situación jurídica nacional mediante la incertidumbre procesal en el tema de aplicación de esta salida alternativa procesal como es el principio de oportunidad, acuerdo reparatorio en los casos de violencia familiar, se optó por emitir un pronunciamiento uniforme de aplicación a nivel nacional, emitiéndose el acuerdo plenario N° 09-2019-CIJ-116 de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, el cual sostiene fundamentos jurídicos como doctrina legal, que no es posible la aplicación del principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en los casos de violencia doméstica y violencia de genero.</p>	<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cómo incide el principio de proporcionalidad en el acuerdo plenario N° 09-2019-CIJ-116 de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Arequipa 2022?,</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar si acuerdo plenario N° 09-2019-CIJ-116 de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar vulnera el principio de proporcionalidad, Arequipa 2022?</p>	<p>Principio de Proporcionalidad</p>	<p>Sub principios</p> <p>Fundamentos para la aplicación de la proporcionalidad</p>	<p>Distrito judicial de Arequipa</p> <ul style="list-style-type: none"> - Jueces - Fiscales - Abogados 	<p>Entrevistas aplicadas a los conocedores de la presente investigación</p>	<p>Guía de preguntas de entrevista.</p>

<p>Conforme a la realidad local del problema, el trabajo de investigación se realiza bajo un estudio analítico de la normatividad, jurisprudencia y dogmática, a fin de determinar si se aplicó el principio de proporcionalidad a la emisión del acuerdo plenario N° 09-2019-CIJ-116 de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.</p>	<p>PROBLEMA ESPECIFICO 1</p> <p>¿Se vulnera el principio de proporcionalidad al no aplicarse el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Arequipa 2022?</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO 1</p> <p>Determinar si se vulnera el principio de proporcionalidad al no aplicarse el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en los delitos de lesiones leves por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Arequipa 2022</p>	<p>El principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en delitos de violencia familiar</p>	<p>Fundamentos normativos de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio</p> <p>Los acuerdos en los procesos de violencia familiar</p>		
	<p>PROBLEMA ESPECIFICO 2</p> <p>¿Cuáles son los fundamentos del acuerdo plenario N° 09-2019-CIJ-116 que inaplican</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO 2</p> <p>Examinar los fundamentos del acuerdo plenario N° 09-2019-CIJ-116 que inaplican el principio de oportunidad y</p>	<p>Fundamentos del Acuerdo Plenario N° 09-2019-CIJ-116 de violencia contra la mujer e integrantes del</p>	<p>Ámbitos de aplicación</p> <p>Fundamentos que no admiten la aplicación del</p>		

	el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Arequipa 2022?	acuerdo reparatorio en delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Arequipa 2022	grupo familiar	principio de oportunidad y acuerdo reparatorio			
--	--	---	----------------	--	--	--	--

Matriz de tercerización

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7
1.- ¿Considera usted que, para la correcta aplicación del principio de proporcionalidad, es fundamental el análisis de la idoneidad, necesidad y proporcionalidad?	Para su aplicación es pertinente el análisis de sus características y/o sub principios con el fin de aplicar un fallo racional proporcional	Para la emisión de cualquier fallo o dictamen es pertinente que se analice la idoneidad necesidad y proporcionalidad en sentido estricto	al aplicar la proporcionalidad, es pertinente y necesario el estudio de sus sub principios	Si, puesto que son sus sub principios, por consiguiente para su aplicación acarrearía su estudio	Si, es fundamental el análisis de cada uno de sus sub principios para su aplicación	Hay que tener en cuenta que si se emitirá una resolución o dictamen, es pertinente la proporcionalidad y por consiguiente el análisis de sus sub principios.	Considero necesario su análisis, considerando que estos son presupuestos esenciales de aplicación de la proporcionalidad.
2.- ¿Considera usted que, es aplicable el principio de proporcionalidad como medida de control de constitucionalidad?	El control de constitucionalidad si opera a razón de la proporcionalidad en la medida que se adopte	Si el control constitucional se ejercerá en territorio nacional con aplicación de la proporcionalidad en sus actuaciones.	Si, la aplicación del control constitucional recaerá con una debida proporcionalidad en todas sus actuaciones	Si, las actuaciones constitucionales se ejecutan en función a la proporcionalidad, necesidad e idoneidad de la medida a adoptar	Si es proporcional la actuación del control de la constitucionalidad en sus diversas esferas ejecutoras	Es necesaria esta aplicación proporcional de la constitucionalidad para desarrollar un estado de derecho	Toda actuación constitucional es desarrollada proporcionalmente evaluando características y cualidades de circunstancias.

<p>3.- ¿Considera usted, que es aplicable el principio de proporcionalidad como medida de determinación de penas?</p>	<p>Si, a la emisión de fallos se aplica si la pena a imponerse es proporcional al hecho causado, por consiguiente si se aplica</p>	<p>El juez penal debe de verificar si el hecho dañoso es proporcional a la pena que solicita el Ministerio Publico, y valorar los medios probatorios para sacar una conclusión por medio de la sentencia.</p>	<p>Si, toda decisión adoptada por un juez tiene que estar fundamentada en el principio de proporcionalidad adoptando la pena más congruente a el imputado</p>	<p>Si, la decisión judicial, a fin de determinar una pena de cada caso, tiene que verificarse la proporcionalidad del hecho y de la pena conjuntamente con sus elementos de la proporcionalidad.</p>	<p>la determinación judicial se deberá a los elementos de convicción que proporcionen las partes.</p>	<p>Si, la proporcionalidad se fundamenta en determinar si la pena a aplicar es acorde al hecho.</p>	<p>El principio de proporcionalidad, es adecuado a fin de garantizar el debido proceso y el principio de legalidad en la determinación penal</p>
<p>4.- ¿Cree usted que, los fundamentos normativos del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio contemplados en el artículo 2 del código Procesal Penal son requisitos sine qua non?</p>	<p>No, ya que el Ministerio Publico es el persecutor de la acción penal y esta situación se determinaría a criterio de la misma, pudiéndose manejar.</p>	<p>Si, el artículo 2 del CPP. Determinará bajo que fundamentos es admisible o no el principio de oportunidad.</p>	<p>Si, en razón del principio de legalidad, solo procederá el principio de oportunidad o acuerdo reparatorio cuando se cumpla con los presupuestos del artículo 2.</p>	<p>Si, los fundamentos penales son claros, solo procederá el principio de oportunidad si se cumplen los fundamentos del articulo2, contrario sensu este sería inadmisibile</p>	<p>Efectivamente, si deben de cumplirse los fundamentos del articulo 2 por fundamentos como legalidad y tutela jurisdiccional</p>	<p>Efectivamente, el articulo 2 sostiene los requisitos sin el cual no es procedente el principio de oportunidad, por consiguiente son requisitos sine qua nom.</p>	<p>No, ya que Fiscalía es una entidad autónoma que tiene como función la persecución penal, estando bajo sus alcances el poder aceptar la adopción del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio.</p>

<p>5.- ¿Cómo es posible determinar si un delito afecta o no el interés público?</p>	<p>Por la vulneración del principio de orden público y las buenas costumbres</p>	<p>Se puede determinar verificando y evaluando si con la comisión del delito se afectó a mas de una persona</p>	<p>Si el delito cometido es doloso y contra un grupo humano por el cual vulnere principios y derechos sociales</p>	<p>Por la vulneración del bien jurídico protegido que repercute en la sociedad</p>	<p>Es posible determinar analizando si el delito cometido es contra la sociedad y sus bienes Jurídicos protegidos</p>	<p>Por la repercusión social que causa la vulneración de derechos y bienes jurídicos penales</p>	<p>si bien es cierto todo delito contraviene bienes jurídicos, pero no todos los delitos afectan los intereses de terceros, por cuanto es materia de análisis si estos alteran el orden público y buenas costumbres.</p>
<p>6.- ¿Cómo es posible determinar la gravedad de un delito?</p>	<p>Es posible determinar por las agravantes contenidas en el cuerpo normativo penal</p>	<p>Es posible determinar por las circunstancias que agravan un delito, es decir un agregado.</p>	<p>El mismo código penal determina que delitos cuentan con circunstancias agravantes.</p>	<p>Es posible determinarlo por el quantum de la pena, la reincidencia o habitualidad</p>	<p>es posible determinarlo por la magnitud en la afectación del bien jurídico protegido, la prognosis de la pena y la reincidencia en la comisión delictiva.</p>	<p>Se determinara por las circunstancias agravantes contenidas en cada tipo penal, asi como en el quantum de su pena y la concurrencia del hecho delictivo.</p>	<p>Por circunstancias como el tipo penal base, las circunstancias que establecen la gravedad del hecho y la reincidencia delictiva.</p>

<p>7.- ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en delitos de violencia familiar es un mecanismo conciliatorio y acuerdo de partes?</p>	<p>Si, ya que en la aplicación del principio de oportunidad, por acuerdo las partes dan fin a la persecución penal.</p>	<p>Pues si, ya que las partes por situaciones familiares y a fin de no continuar con la persecución penal deciden realizar un acuerdo de voluntades por medio del principio de oportunidad.</p>	<p>No, puesto que es una acción facultativa ante delitos menores sin repercusión social y con una reparación civil</p>	<p>No resulta ser una conciliación, puesto que el investigado acepta la comisión de un delito menor y decide repararlo mediante una reparación civil</p>	<p>Si. Pues el principio de oportunidad es el resultado de un acuerdo de voluntades a fin de solucionar el conflicto (delito), por el cual las partes se ponen de acuerdo hasta en el monto de la reparación civil.</p>	<p>Si, el principio de oportunidad dará lugar a acuerdos y negociaciones a fin de transar la acción delictiva</p>	<p>Si, será aquel acuerdo entre víctima y agresor a fin de no continuar con la persecución penal y otorgar mediante acuerdo una reparación civil.</p>
<p>8.- ¿Considera usted, que los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar son de interés público?</p>	<p>Si, todos los delitos cometidos contra la familia son de interés publico social</p>	<p>No ya que solo repercute este en la familia y no trasciende a la sociedad.</p>	<p>Si, teniendo como fundamento que la familia es el núcleo de la sociedad y en este se transgrede bienes jurídicos</p>	<p>Siendo que la constitución resguarda a la familia como institución fundamental no puede vulnerarse y fundamentarse que no contraviene el interés público.</p>	<p>Si, ya que al vulnerarse bienes jurídicos dentro de la familia, estos atentan contra las buenas costumbres (respeto) y orden público.</p>	<p>Si, conforme la ley 30364 todos los derechos de la mujer y familia son de interés publico</p>	<p>Si es de interés publico social, a fin de no vulnerar derechos e intereses difusos entre los diferentes miembros del grupo familiar y/o mujeres.</p>

<p>9.- ¿Está de acuerdo con los fundamentos aplicados en el acuerdo plenario 9-2019 de violencia familiar, los cuales inaplica el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio?</p>	<p>Si, hacen una adecuada contrastación entre la aplicación del principio de oportunidad y su posibilidad de ejecutarla</p>	<p>No por fundamentos como la carga procesal y la celeridad procesal serian cuestionamientos que contravendrían tal decisión</p>	<p>Si, en razón del principio de legalidad contenida en el artículo 2 del Código Penal, no es admisible aplicar el principio de oportunidad</p>	<p>Si, porque está fundamentada conforme lo establecido en el artículo 2 del código penal y este transgrede el interés público.</p>	<p>Si, sus fundamentos como el interés publico social, características de evaluación de la gravedad del hecho, concurrencia en la acción penal y el acuerdo de voluntades es analizado por el plenario y fundamentado.</p>	<p>Efectivamente, contiene fundamentos que identifican la aplicación del principio de oportunidad y el delito de violencia familiar, sosteniendo la razones justificadas por el cual no es aplicable.</p>	<p>En razones justificadas en derecho si, y en fundamentos de índole administrativo no.</p>
<p>10.- ¿Considera que, es proporcional la medida aplicada en el acuerdo plenario 9-2019, que no admite la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?</p>	<p>Si, para determinar la misma se basó en criterios como la legalidad y proporcionalidad de la decisión adoptada sin vulnerar la Constitución y principios rectores</p>	<p>No, pues esta es una facultad del ministerio Publico, por consiguiente su adopción debería estar a su criterio</p>	<p>Si, es desarrollada en función a la necesidad del plenario y su acogida o no del Principio de oportunidad, siendo proporcional la decisión a la situación delictiva</p>	<p>Si, pues el no admitirlo es racional proporcional y necesario para que no se vulneren los derechos familiares y de las mujeres como grupo social.</p>	<p>Si estoy de acuerdo, pues si esta se admitiría es otorgar la posibilidad que se pueda afectar derechos de los familiares y/o mujeres</p>	<p>No, teniendo en consideración otros acuerdos plenarios distritales que admitían la utilización del principio de oportunidad</p>	<p>Si, a fin de no otorgar una posibilidad de volver a incurrir en delitos contra la familia y/o mujer.</p>

INFORME DE OPINION DE EXPERTO 1

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del validador: QUENTA PACO JUAN ERASMO
- 1.2. Cargo e institución donde labora: MINISTERIO PUBLICO
- 1.3. Especialidad del validador :
- 1.4. Nombre del instrumento : Entrevista
- 1.5. Título de investigación : Análisis del principio de proporcionalidad en el acuerdo plenario N° 09-2019/CIJ-116 de violencia familiar, Arequipa 2022.
- 1.6. Autor del instrumento : Eliezer Ricardo Choquehuanca Cuarite

II. ASPECTOS DE VALIDACION:

Crterios	Indicadores	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico					90%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables					90%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					90%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					90%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias					90%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos científicos					90%
7. Coherencia	Entre los índices indicadores y dimensiones					90%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnostico					90%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación					90%
PROMEDIO DE VALIDACION						90%

III. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	X		
Ítem 2	X		
Ítem 3	X		
Ítem 3	X		
Ítem 4	X		
Ítem 5	X		
Ítem 6	X		
Ítem 7	X		
Ítem 8	X		
Ítem 9	X		
Ítem 10	X		
Ítem 11	X		
Ítem 12	X		
Ítem 13	X		
Ítem 14	X		
Ítem 15	X		

La Valoración se realiza de todos los ítems de las dos variables

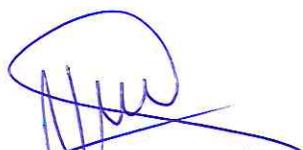
IV. **PROMEDIO DE VALORACION: 95%**

V. **OPINION DE APLICABILIDAD:**

(X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado.

() El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: Arequipa 25 de octubre del 2022.


JUAN ERASMO QUENTA PAGO
Asistente en Función Fiscal
Ministerio Público - Fiscalía de la Nación
Distrito Fiscal de Arequipa

INFORME DE OPINION DE EXPERTO: 2

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del validador: Mg. Amez Peralta Karen
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Continental
- 1.3. Especialidad del validador : Metodológica
- 1.4. Nombre del instrumento : Entrevista
- 1.5. Título de investigación : Análisis del principio de proporcionalidad en el acuerdo plenario N° 09-2019/CIJ-116 de violencia familiar, Arequipa 2022.

- 1.6. Autor del instrumento : Eliezer Ricardo Choquehuanca Cuarite

II. ASPECTOS DE VALIDACION:

Crterios	Indicadores	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico					90%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables					90%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					90%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					90%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias					90%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos científicos					90%
7. Coherencia	Entre los índices indicadores y dimensiones					90%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnostico					90%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación					90%
PROMEDIO DE VALIDACION						90%

III. PERTINENCIA DE LOS ITEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	X		
Ítem 2	X		
Ítem 3	X		
Ítem 3	X		
Ítem 4	X		
Ítem 5	X		
Ítem 6	X		
Ítem 7	X		
Ítem 8	X		
Ítem 9	X		
Ítem 10	X		
Ítem 11	X		
Ítem 12	X		
Ítem 13	X		
Ítem 14	X		
Ítem 15	X		

La Valoración se realiza de todos los ítems de las categorías

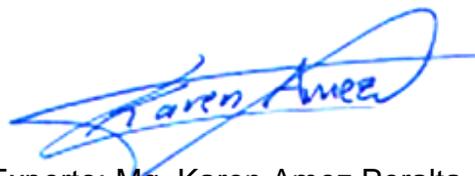
IV. PROMEDIO DE VALORACION: 90%

V. OPINION DE APLICABILIDAD:

(X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado.

() El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: Arequipa 01 de diciembre del 2022.



Experto: Mg. Karen Amez Peralta

DNI:73692764

INFORME DE OPINION DE EXPERTO 3

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del validador : Mg. Mucha Paitan Angel
- 1.2. Cargo e institución donde labora : Docente Universitario
- 1.3. Especialidad del validador : Investigación educativa
- 1.4. Nombre del instrumento : Entrevista
- 1.5. Título de investigación : Análisis del principio de proporcionalidad en el acuerdo plenario N° 09-2019/CIJ-116 de violencia familiar, Arequipa 2022.

- 1.6. Autor del instrumento : Eliezer Ricardo Choquehuanca Cuarite

II. ASPECTOS DE VALIDACION:

Criterios	Indicadores	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico					85%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables					85%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					85%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					85%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias					85%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos científicos					85%
7. Coherencia	Entre los índices indicadores y dimensiones					85%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnostico					85%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación					85%
PROMEDIO DE VALIDACION						85%

III. PERTINENCIA DE LOS ITEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	X		
Ítem 2	X		
Ítem 3	X		
Ítem 3	X		
Ítem 4	X		
Ítem 5	X		
Ítem 6	X		
Ítem 7	X		
Ítem 8	X		
Ítem 9	X		
Ítem 10	X		
Ítem 11	X		
Ítem 12	X		
Ítem 13	X		
Ítem 14	X		
Ítem 15	X		

La Valoración se realiza de todos los ítems de las categorías

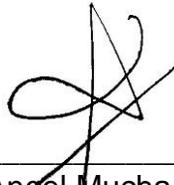
IV. PROMEDIO DE VALORACION: 85%

V. OPINION DE APLICABILIDAD:

(X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado.

() El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: Arequipa 01 de diciembre del 2022.



Experto: Angel Mucha Paitan
DNI: 17841314



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LUIS ANTONIO YARANGA CAHUANA, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Análisis del principio de proporcionalidad en el acuerdo plenario N° 09-2019/CIJ-116 de violencia familiar, Arequipa 2022.", cuyo autor es CHOQUEHUANCA CUARITE ELIEZER RICARDO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 23.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 17 de Enero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LUIS ANTONIO YARANGA CAHUANA DNI: 42315477 ORCID: 0000-0001-8436-6429	Firmado electrónicamente por: YCAHUANAL el 15- 02-2023 12:07:21

Código documento Trilce: TRI - 0522257